

Santiago 17 OCT 2011

**VISTOS:**

- 1) La investigación sobre la Operación de Concentración entre las Pesqueras Southpacific Korp S.A. y San Jose S.A., perfeccionada con fecha 30 de noviembre de 2010;
- 2) El Informe de la División Investigaciones de fecha 13 de octubre de 2011;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la presente operación se realiza en un contexto de desabastecimiento del recurso jurel, cuyas toneladas capturadas han disminuido de 1,45 millones en 2004, a 433 mil en 2010, lo que representa una disminución del 70% de los embarques en seis años. Lo anterior, se espera sea prolongado en el tiempo, y, por lo mismo, esta reorganización respondería a una adaptación de la industria ante el nuevo escenario que se presenta;
- 2) Que, en cuanto al mercado de Cuotas Individuales de Pesca, la presente operación no aumenta los riesgos anticompetitivos, desde que las condiciones de entrada y de transferibilidad de las mismas fundamentalmente dependen del marco regulatorio que se adopte el año 2012, el que tiene que ser definido en el Congreso;
- 3) Que, por otro lado, los niveles de concentración post operación únicamente superan los umbrales establecidos en la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, en los mercados nacionales de comercialización de harina de pescado y conservas de jurel;
- 4) Que, particularmente en el mercado de harina de pescado, la presencia de empresas importadoras debiera ser un contrapeso suficiente para mitigar los riesgos de abusos unilaterales y de coordinación que pudieran producirse;
- 5) Que, por otro lado, en el mercado de conservas de jurel los riesgos de abusos unilaterales se encuentran limitados por la existencia de competidores nacionales con capacidad de producción suficiente para ejercer una disciplina competitiva, los que podrían destinar el uso de los jureles capturados a conservas en vez de harina y aceite de pescado;
- 6) Que, sin embargo, en este mercado de conservas de jurel se detectaría un aumento de los riesgos de coordinación a raíz de la operación, desde que se genera una reducción del número de actores relevantes que participan en el mismo. No obstante lo anterior, del análisis efectuado por esta Fiscalía, se verificó la existencia de un contrapeso al peligro de coordinación, consistente en la capacidad de importación de conservas de jurel, lo que podría

disciplinar los precios de comercialización de los productos nacionales, al menos logrando que estos no sean superiores a los precios a los que podrían comercializarse los productos importados, y siempre cuando los importadores y potenciales importadores no enfrenten entramamiento ni acciones de exclusión, para la importación libre y expedita de conservas de jurel producidas en el extranjero;

- 7) Que, igualmente, dicho contrapeso no mitiga del todo los riesgos de coordinación en el largo plazo, atendido que en períodos de mayor abundancia del recurso los precios nacionales no permitirían la presencia significativa de productos importados;
- 8) Que, sin perjuicio de lo expuesto, no existen actualmente antecedentes que permitan a esta Fiscalía entender que tales riesgos han de verificarse y, por ello, que justifiquen el ejercicio de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Tampoco los riesgos serían de la entidad suficiente para solicitar desinversiones;
- 9) Que, de todas formas, esta Fiscalía seguirá atentamente el comportamiento de los actores dentro del mercado aludido, para detectar cualquier alteración que pudiere verificarse como consecuencia de la concreción de alguno de los riesgos detectados, tanto de abusos unilaterales como de coordinación, en especial teniendo en consideración el carácter sensible de las conservas de jurel, como una fuente barata de proteína para la población;

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1728-10, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, especialmente, de la facultad para abrir investigaciones en el futuro basadas en antecedentes adicionales y, eventualmente ejercer las acciones que estime pertinentes en caso de verificarse los riesgos observados en el mercado indicado y de otros que pudieren presentarse y de mantener un monitoreo sobre este mercado, en relación a los precios de las conservas de jurel y los posibles entramamientos que importadores podrían enfrentar.

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1728-10 (A)

  
  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**